

AÑO: 2008

EXPEDIENTE: 5214

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## LXXI LEGISLATURA

**PROMOVENTE:** DIP. MA. DOLORES LEAL CANTU Y BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 52 EN SU PRIMER PARRAFO Y POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 49.

**INICIADO EN SESION:** 10 DE JUNIO DEL 2008

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**OFICIAL MAYOR**

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**

AÑO: 2008

EXPEDIENTE: 5214

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## LXXI LEGISLATURA

**PROMOVENTE:** DIP. MA. DOLORES LEAL CANTU Y BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 52 EN SU PRIMER PARRAFO Y POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 49.

**INICIADO EN SESION:** 10 DE JUNIO DEL 2008

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

---

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. Dip. Aurora Cavazos Cavazos  
Presidenta del H. Congreso del Estado  
Presente.-

**Ma. Dolores Leal Cantú y Blanca Nelly Sandoval Adame**, diputadas de la LXXI Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar **Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por modificación del artículo 52 en su primer párrafo y por adición de un segundo párrafo al artículo 49.**

Sirve de fundamento a lo anterior, la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

Adecuar la normatividad interna del Congreso del Estado, para que en todo momento los legisladores podamos cumplir con las atribuciones establecidas por el artículo 63 de la Constitución Política Estadual y demás leyes relacionadas, constituye una preocupación permanente del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.

Por lo mismo, consideramos pertinente modificar algunas disposiciones de dicha normatividad referentes a los Grupos Legislativos, así como de la elección de la Directiva del Congreso, para que su contenido refleje de mejor manera, la situación actual y la que pueda presentarse en el futuro.

Entrando en materia, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conceptualiza a los Grupos Legislativos como organismos coadyuvantes del proceso legislativo, tendientes a lograr la participación de los diputados en las actividades legislativas, así como a contribuir y orientar la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones de los integrantes del Congreso, en las sesiones correspondientes.

Adicionalmente, desde la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la normatividad del Congreso, el **11 de septiembre de 1992**, el criterio para definir la fuerza y por ende, la importancia de cada Grupo Legislativo, es su número de diputados.

Sin embargo, con el surgimiento de partidos emergentes, este esquema ya no responde a las necesidades actuales, en las que existen dos grupos legislativos con igual número de diputados; tampoco se podría aplicar en el futuro inmediato, en caso de que los dos grupos legislativos actualmente mayoritarios, tuvieran el mismo número de diputados.

No debemos perder de vista que el número de diputados de cada grupo legislativo depende a su vez, del número de votos que cada partido político obtuvo en las urnas,

Consecuentemente, el número de votos debe ser el primer parámetro, que defina la fuerza y representatividad de cada partido político.

En este orden de ideas, consideramos necesario legislar para establecer que el orden de prelación cuando dos o más grupos legislativos tengan el mismo número de diputados, se determine por el número de votos de cada partido político.

En este mismo orden de ideas, nos parece pertinente establecer sin ninguna ambigüedad, que la presidencia de la Directiva del Congreso será rotativa, considerando los tres grupos legislativos en orden de prelación.

Actualmente, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, reformado por el decreto No 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No 120, de fecha 21 de septiembre de 2006, establece en su párrafo primero, que la presidencia del Congreso será anual y rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo.

En una sana interpretación, lo anterior significa que la presidencia del Congreso, deberá ser ocupada cada año, por un grupo legislativo diferente, empezando por el mayoritario y así sucesivamente.

Sin embargo, reconocemos que la palabra “representación”, no es suficientemente precisa, y se presta para una interpretación sesgada.

Por ello, nos parece pertinente especificar que en el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, la presidencia de la directiva corresponda al Grupo Legislativo mayoritario; que en el segundo año se asigne al Grupo Legislativo que represente la primera minoría, y que en el tercer año, la ocupe el Grupo Legislativo que acredite la segunda minoría.

Con la reforma que proponemos se fortalecerá en gran medida, la pluralidad que caracteriza a la actual legislatura.

El Congreso del Estado es la caja de resonancia donde se escuchan todas las voces representativas de la sociedad. Estas voces han llegado aquí, por el voto diferenciado y reflexionado de los ciudadanos. Por lo tanto, este mosaico plural en la emisión del voto, deberá necesariamente reflejarse desde la Presidencia del H. Congreso, a través de una fuerza política diferente.

Estamos convencidas de que legislar para el futuro, especialmente en lo que compete al marco legal que rige a esta Congreso, es una necesidad que debemos asumir con responsabilidad, para no heredar a las próximas legislaturas y subsiguientes, disposiciones del quehacer parlamentario que se apliquen de manera discrecional, por falta de claridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia, turnar la presente iniciativa a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

### Decreto

**Artículo Único.**- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 52 en su primer párrafo y por adición de un segundo párrafo al artículo 49, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

**Cuando dos o más Grupos Legislativos tengan el mismo número de diputados, pero diferente votación en la elección correspondiente, el orden de prelación para los efectos del párrafo anterior, será en base al número de votos obtenidos por cada partido político.**

La aplicación de las cantidades a que se hace referencia en este artículo, deberán ser justificadas y cumplirse con las disposiciones vigentes en materia de contabilidad pública y control administrativo interno.

Artículo 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Poder Legislativo. Tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vice presidentes y dos Secretarios. Uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán ser de un Grupo Legislativo distinto al que ocupe la Presidencia. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos. **El primer año, corresponderá al Grupo Legislativo con el mayor número de diputados; el segundo año, al Grupo Legislativo que represente la primera minoría, y el tercer año, al Grupo Legislativo que cuente con la segunda minoría. En caso de que dos Grupos Legislativos tengan el mismo número de diputados, se estará a lo dispuesto por el artículo 49 de la presente Ley.** Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

...  
....

### Transitorio:

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 10 de junio de 2008

  
Dip. Ma. Dolores Leal Cantú      Dip. Blanca Nelly Sandoval Adame.